

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : SUCESIÓN
Demandante : Yury Patricia Medina Reyes
Causante : Efraín Medina
Radicación : 2021-000168-00
Decisión : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción de la causante y la relación jurídico-procesal del interesado con el *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 a 489 del Código General del Proceso, este Despacho, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor EFRAIN MEDINA (Q.E.P.D.), quien falleciera en el municipio de Ibagué el 23 de abril de 2017, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en calidad de heredera del causante a la señora YURY PATRICIA MEDINA REYES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del Art. 488 del C. General del Proceso.

TERCERO: Para los fines indicados en el Artículo 492 del C. General del Proceso, NOTIFIQUESE a los herederos ESTEFANIA MEDINA, ANDREA MEDINA, CLAUDIA PATRICIA MEDINA y JUAN CARLOS MEDINA. Empláceseles.

CUARTO. Notifíquese al menor JUAN ESTEBAN APONTE MEDINA, hijo de la heredera Ana Isabel Medina Reyes (QEPD), representado por su progenitor OLIERIO APONTE RIVERA.

QUINTO : EMPLAZAR a los herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante así como a los INCIERTOS E INDETERMINADOS de la heredera fallecida ANA ISABEL MEDINA REYES y A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE CAUSA MORTUORIA, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. de P., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda. Procédase en los términos del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ofíciase a la DIAN para los fines pertinentes, indicando el número de cédula de la causantes.

SIETE: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-60519. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

OCHO: RECONOCER al doctor SADY ANDRES ORJUELA BERNAL como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez